



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARIA GENERAL

DECRETO DE RECTORIA N°64/2018

Promulga acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba el Reglamento de Proyectos que contengan Actividades de Investigación y Desarrollo (I+D) por Encargo de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

- 1° La necesidad que la Universidad cuente con una normativa que regule la participación de los miembros de la comunidad universitaria, sus derechos y obligaciones, en todos los proyectos que contengan Actividades de Investigación y Desarrollo por Encargo;
- 2° El acuerdo adoptado por el H. Consejo Superior en su sesión celebrada el día Viernes 19 de Enero de 2018;
- 3° La opinión favorable del señor Vicerrector de Investigación;
- 4° Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad;
- 5° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile;

DECRETO:

Promúlgase acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba el Reglamento de Proyectos que contengan Actividades de Investigación y Desarrollo (I+D) por Encargo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se acompaña y se entiende parte integrante del presente Decreto.

Comuníquese, publíquese, y archívese.-
Santiago, 13 de Marzo de 2018.-

PEDRO BOUCHON AGUIRRE
Vicerrector de Investigación

IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector

CRISTINA FERNANDEZ ARETXABALA
Secretaria General Subrogante

Cumplase 2/5/2018
[Handwritten signature]



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Secretaría General

REGLAMENTO DE PROYECTOS QUE CONTENGAN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D) POR ENCARGO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

TÍTULO I

Disposiciones Generales

- Artículo 1° :** La Universidad busca contribuir al desarrollo integral y bienestar de la sociedad mediante la aplicación de los conocimientos que cultiva, al estudio y solución de problemáticas sociales, productivas y ambientales; atendido lo cual, promoverá la generación de proyectos que contengan Actividades de Investigación y Desarrollo por Encargo.
- Artículo 2° :** El presente Reglamento tiene por objeto regular la participación de los miembros de la comunidad universitaria, sus derechos y obligaciones, en todos los proyectos que contengan Actividades de Investigación y Desarrollo por Encargo, de acuerdo a la Declaración de Principios y Estatutos de la Universidad.
- Artículo 3° :** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Investigación y Desarrollo (en adelante I+D), el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos el conocimiento del ser humano, la cultura, la sociedad y la naturaleza; en el ámbito científico, humanístico, cultural, artístico, social o tecnológico, y la utilización de esos conocimientos para crear nuevos usos y aplicaciones.

El término I+D comprende, conjunta o separadamente, la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental. La investigación básica consiste en estudios, trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevo conocimiento, con prescindencia de si éste tiene o no una aplicación o utilización específica. La investigación aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico. El desarrollo experimental consiste en trabajos



sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, metodologías, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Se entiende por proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo, a aquellos que contemplen el requerimiento de un Mandante Externo, el cual aporta todo o parte del financiamiento, definiendo concretamente el desafío a resolver.

Todo proyecto que contenga Actividades de I+D por Encargo se registrará por el presente Reglamento, y su clasificación corresponderá al Vicerrector de Investigación.

Artículo 4° : Debe distinguirse, para efectos del presente reglamento, que la I+D no considerará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Actividades de enseñanza y formación;
- b) Servicios de información científica y tecnológica;
- c) Levantamiento de datos de interés general;
- d) Realización de ensayos y actualización de normas;
- e) Estudios de viabilidad, de evaluación, jurídicos, de mercado y otros que utilizan metodologías, conocimiento y técnicas existentes;
- f) Asistencia médica especializada;
- g) Mejoramiento y actividades rutinarias de softwares;
- h) Todas aquellas actividades que correspondan a servicios y consultorías;
- i) Y todas aquellas que no sean consideradas I+D por Encargo.

No se consideran I+D por Encargo aquellas que, siendo actividades de investigación básica, investigación aplicada o desarrollo experimental, no corresponden a actividades que se originan en un requerimiento de un Mandante Externo, sino que tienen a la UC como su propio mandante, por sí misma o como beneficiaria de subsidios públicos.



TÍTULO II

De los colaboradores y participantes

Artículo 5° : Tendrán la calidad de colaboradores en los proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo:

- a) La Vicerrectoría de Investigación;
- b) Las Unidades Académicas;
- c) Las Unidades de Servicio de las Facultades.

Artículo 6° : La Vicerrectoría de Investigación, dentro de sus funciones por si o a través de las distintas unidades que forman parte de la misma, contribuirá en la búsqueda, ampliación y fortalecimiento del vínculo entre la Universidad y entidades externas, como empresas, agencias de gobierno y organizaciones sin fines de lucro, sean estas nacionales o internacionales, propiciando la generación de proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo. La subdirección de I+D con la Industria y la Dirección de Transferencia y Desarrollo, son unidades especializadas de la Vicerrectoría de Investigación, para desarrollar estas funciones.

Para efectos del presente Reglamento, a la Dirección de Transferencia y Desarrollo UC le corresponderá revisar los aspectos relativos a la propiedad intelectual, licenciamiento y transferencia de los proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo.

Artículo 7° : Para efectos del presente Reglamento, las Unidades Académicas tendrán las siguientes funciones respecto a los proyectos en los cuales participan:

- a) Verificar, en primera instancia, que el proyecto cumpla con los requisitos para ser definido como proyecto que contenga Actividades de I+D por Encargo;
- b) Informar a la Subdirección de I+D con la Industria, dependiente del Centro de Innovación UC Anacleto Angelini, del inicio de una negociación o requerimiento de proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo, si éstas fuesen directamente solicitadas al Investigador y/o Unidad Académica;



- c) Comprobar que los proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo cumplan la normativa institucional vigente;
- d) Velar por el seguimiento de los hitos comprometidos en los proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo; Colaborar en el cumplimiento de las funciones del Coordinador, que indica el artículo 11;
- e) Proponer un nuevo Investigador, en el evento que el originalmente comprometido esté imposibilitado de continuar en el proyecto que contenga Actividades de I+D por Encargo;
- f) Adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento y fortalecimiento de las relaciones con los Mandantes Externos en coordinación con los otros colaboradores y participantes.

Artículo 8° : Las Unidades de Servicio de las Facultades, en la realización de actividades de gestión y venta de servicios ligados a su particular disciplina, con rol único tributario diferente al de la Universidad, podrán dar lugar a proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo, cumpliendo todo lo descrito en este reglamento.

Artículo 9° : Tendrán la calidad de participantes en los proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo:

- a) Mandante Externo;
- b) Coordinador;
- c) Investigador Principal;
- d) Investigadores;
- e) La Subdirección de I+D con la Industria del Centro de Innovación UC Anacleto Angelini.

Artículo 10° : El Mandante Externo podrá ser una persona natural o jurídica, o un conjunto de organizaciones, externas a la Universidad, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que solicitarán soluciones a problemáticas de interés, mediante el inicio de un proyecto que contenga Actividades de I+D por Encargo. El Mandante Externo deberá indicar concretamente el requerimiento que deberá ser resuelto mediante Actividades de I+D por Encargo, el cual podrá definir con apoyo de la UC, y aportará el total del financiamiento pecuniario. Sin perjuicio de lo anterior, el Mandante Externo podrá optar a subsidios de fondos públicos.



Artículo 11°: El Coordinador será quien desempeñe el cargo de director de investigación, o quien éste designe, de una Unidad Académica en la que se lleven a cabo proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo. En el caso de los Centros UC, la labor de Coordinador la ejercerá el director del Centro UC, o quien éste designe, preferentemente de la Facultad albergante.

El Coordinador será el responsable del control de gestión de los proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo y de resguardar que su desarrollo sea de conformidad a la normativa institucional.

Artículo 12°: El Investigador Principal es el académico responsable de ejecutar y liderar los proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo. Al respecto, el Investigador Principal dirigirá el diseño, la formulación de actividades, la metodología y la ejecución; establecerá el presupuesto requerido, la definición y seguimiento de los hitos que deban cumplirse de conformidad a los plazos estipulados en el respectivo contrato y velará por el cumplimiento de normas de ética y de bioseguridad.

Los proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo podrán requerir la participación de más de un Investigador, los que desempeñarán el cargo de Co-Investigadores. Los Co-Investigadores podrán o no pertenecer a la misma Unidad Académica. Si el proyecto contiene Actividades de I+D por Encargo organizadas en varias etapas, podrá cada una de ellas ser liderada por su propio Investigador Principal.

Artículo 13°: La Subdirección de I+D con la Industria, por encargo de la Vicerrectoría de Investigación y en función del presente reglamento, posee funciones de apoyo y de revisión e información para el proceso de formalización de proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo.

Son funciones de apoyo, entre otras, las siguientes:

- a) Apoyar a las Unidades Académicas en los procesos de diseño y formulación de actividades, definición de metodología e hitos, negociación de contratos, venta, ejecución y seguimiento de proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo;
- b) Promover la generación de nuevos proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo;



- c) Asesorar a las Unidades Académicas y a los Mandantes Externos en la búsqueda de alternativas de cofinanciamiento público y privado, que permitan el desarrollo de proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo;
- d) Desarrollar vínculos con Mandantes Externos y asociaciones con Entidades Externas a la Universidad;
- e) Asistir a las Unidades Académicas mediante la realización de actividades de formación a funcionarios y académicos, tendientes a capacitar en lo que respecta a temas de interés en el marco de proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo.

Son funciones de revisión e información, entre otras, las siguientes:

- a) Revisar que los contratos que regulen proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo resguarden los intereses de la Universidad, de las Unidades Académicas y de los Investigadores involucrados. Igualmente respecto a los términos del presupuesto, el plan de actividades y de entrega;
- b) Informar a las Unidades Académicas de los proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo en los cuales se está involucrando académicos de sus respectivas UA;
- c) Revisar, en el caso de ser necesario, los hitos comprometidos en el proyecto que contengan Actividades de I+D por Encargo para asegurar el cumplimiento de los acuerdos;
- d) Mantener el registro de los contratos de proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo, tanto de aquellos aprobados como no;
- e) Realizar todas aquellas funciones que la Vicerrectoría de Investigación le delegue para el desarrollo de proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo.



TÍTULO III

Del procedimiento

Artículo 14°: Independiente del origen de un proyecto que contenga Actividades de I+D por Encargo, siempre se deberá seguir el procedimiento establecido en la Unidad Académica.

Artículo 15°: Las Unidades Académicas, a través del Investigador y, con la colaboración del Coordinador, deberán pactar los productos entregables y plazos de los proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo.

Artículo 16°: Acordados los términos previstos en el artículo 15 y, habiendo el Coordinador enviado a la Subdirección de I+D con la Industria los antecedentes del proyecto que contiene Actividades de I+D por Encargo, se iniciará el proceso de revisión.

Artículo 17°: El Vicerrector de Investigación firmará los contratos que regulan proyectos que contienen Actividades de I+D por Encargo, una vez que éstos hayan cumplido con cada uno de los requisitos para tal efecto:

- Que cuenten con la Declaración Obligatoria Interna (DOI);
- Que cuenten con la Ficha de Presentación de una nueva Investigación para el procedimiento de Ética UC;
- Que hayan sido previamente revisados por la Unidad Académica y la Subdirección de I+D con la Industria. El contrato contará también con la firma del Investigador Principal.

Artículo 18°: Las diferencias que surjan a propósito de la aplicación del presente reglamento serán presentadas al Vicerrector de Investigación y resueltas en única instancia por el Prorector.



TÍTULO IV

De la comunicación e información

- Artículo 19°:** Todos los participantes descritos en Título II, deberán mantener una comunicación fluida, constante y responderán todas las solicitudes de información que se envíen recíprocamente.
- Artículo 20°:** Todo Investigador informará periódicamente a su respectivo Coordinador del estado de avance de los proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo en curso.
- Artículo 21°:** El Coordinador informará periódicamente al Director y Decano de su Unidad Académica y a la Subdirección de I+D con la Industria el inicio y término de los proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo en curso, sean estos o no gestionados por la Unidad de Servicios de dicha Facultad. En el caso de ser gestionados por la Unidad de Servicio, el responsable de ésta deberá informar oportunamente al Coordinador de la Unidad Académica respectiva.
- Artículo 22°:** Si por motivos calificados y sobrevinientes a la firma del contrato que formaliza el proyecto que contiene Actividades de I+D por Encargo, el Investigador no puede continuar su participación, informará de ello a la Unidad Académica correspondiente dentro de un plazo de 10 días corridos a partir que tome conocimiento del impedimento insuperable. La Unidad Académica propondrá uno o más reemplazantes e informará su propuesta a la Subdirección de I+D con la Industria, quien pondrá en conocimiento al Mandante Externo.

TÍTULO V

De la Tasa

- Artículo 23°:** Corresponderá el pago de una tasa del 10% sobre el pago real y efectivo a la UC o la Unidad de Servicio. Este pago irá a beneficio de la Vicerrectoría de Investigación. Para estos efectos, en conformidad con el artículo 12, el Investigador Principal deberá incorporar esta tasa en el presupuesto del proyecto.



Artículo 24°: Los proyectos que contengan Actividades de I+D por Encargo contemplarán la tasa que percibirá la Universidad, indicada en el artículo 23, independiente de las reglas particulares de cada Unidad Académica en lo relativo al cobro y distribución de tasas y excedentes; así como de la Unidades de Servicio a través de la cual se ha suscrito el proyecto, tenga éste o no un rol único tributario diferente al de la UC.

TÍTULO VI

Artículos transitorios

Artículo 25°: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no se aplicarán respecto a los contratos suscritos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 26°: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se someterán a revisión en el plazo máximo de dos años a contar de la fecha del Decreto de Rectoría que lo formalice.